



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0375/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000339, Ent. N° 0258/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Licitación Pública N° 20/2021 referente a la renovación de la flota de vehículos del Ministerio del Interior, mediante la adquisición de vehículos 0 Km conforme al Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares, cuyo pago se realizará con la entrega de unidades usadas a rematar por el adjudicatario;

RESULTANDO: 1) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 08/12/2021 en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), el 13/12/2021 en el Diario Oficial y se cursaron invitaciones;

2) que al Acto de Apertura realizado con fecha 30/12/2021 se presentó BLOOMMY'S S.A.; y la Gerencia del Área Logística, Comisión de Apertura con fecha 31/12/2021 informó que BLOOMMY S.A. "fue la única oferente y no existen observaciones formales que realizar a la firma relacionada";

3) que consta informe técnico de la Dirección del Departamento de Transporte del Ministerio del Interior de fecha 7/01/2021 por el que se señaló que la adquisición de referencia "...resulta conveniente, ya que dichos vehículos se encontraban radiadas de forma permanente, siendo esta situación en muchos casos de larga data, presentando un gran deterioro y teniendo un alto costo su reparación, por lo que ya no serían de utilidad para



TRIBUNAL DE CUENTAS

esta Secretaría. Que las unidades adquiridas descritas en el Anexo III... cuentan con especificaciones técnicas que cumplen con las necesidades del servicio de este Ministerio siendo adecuada su adquisición”;

4) que conforme a lo expresado por la Gerencia del Área Logística (Resultando 2) y la Dirección del Departamento de Transporte (Resultando 3), la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 07/01/2021 y ampliación de fecha 11/01/2021 expresó que en virtud de haberse presentado un solo oferente (BLOOMMY'S S.A), no existiendo observaciones formales que ameriten su descalificación y al informe técnico recibido del Departamento de Transporte en cuanto “...las unidades a adquirir cumplen con todos los requisitos y especificaciones técnicas”...; sugirió adjudicar el objeto del llamado a BLOOMMY S.A. conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Precio unitario c/ Gtos Import	Moneda	Uni.	IVA	Precio Total	Variación	Cm3
BLOOMMY'S S.A.	25.500	Dolares Estadounidenses	12	EXCENTO	306.000	GREAT WALL POERTOOL DC DIESEL 4X2	2.000

5) señalando de esta forma que “...el pago se realizará con la entrega de unidades usadas a rematar por el adjudicatario, razón por la cual la presente operación tendrá costo cero para este Inciso...”

6) que consta Proyecto de Resolución del Director General de Secretaría por el que dispone adjudicar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal la contratación de referencia a favor de BLOOMMY'S S.A., conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, expresando asimismo que:

6.1) “la erogación total CIF Montevideo asciende a la suma de U\$S 306.000, la que se “compensará de manera equivalente con la entrega de los vehículos detallados en el Anexo II Enmienda de fecha 24 de diciembre de 2021, con la



TRIBUNAL DE CUENTAS

tasación presentada en la oferta de la empresa BLOOMMY'S S.A..., razón por la cual la presente operación tendrá costo cero para este Inciso;

6.2) La empresa adjudicataria deberá coordinar el remate de los vehículos y repuestos usados que recibirán mediante dación en pago en un plazo máximo de sesenta días corridos, a contar de su tradición y el Rematador conjuntamente con la adjudicataria deberá informar a este Inciso, el monto total del ingreso obtenido. En caso de que su valor sea superior a la cotización efectuada en esta licitación, la diferencia del precio generada deberá ser documentada debidamente en Nota de Crédito de la firma licitante —a favor del Ministerio del Interior- quien podrá utilizarla según se detalla en el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares”;

7) que la Gerencia del Área Logística, por informe de fecha 31/01/2022, fundó la adquisición de vehículos diesel y a sus efectos señaló:

7.1) “Con las últimas innovaciones mecánicas y la incorporación de nuevas tecnologías a los motores diesel (como por ejemplo la inyección electrónica commonrail), se reducen las emisiones de gases contaminantes. Además se obtiene menor consumo de combustible y autonomía.

7.2) El motor diesel sobre el motor de Gasolina se puede utilizar como vehículo utilitario ya que responde a las bajas revoluciones, proporcionando así como mayores prestaciones y autonomía para la función policial de patrullaje. Asimismo, permite con el tanque de 80 litros, llegar de la Capital a cualquier punto del territorio sin repostar. Debido a ello, no se va a tener que acelerar tanto para sacar el máximo provecho al motor, por lo que sería adecuado para esta función.

7.3) Un vehículo impulsado por un motor diesel permite realizar mayor cantidad de kilómetros de recorrido sin la necesidad de tener que realizar una recarga de combustible.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4) El aspecto mencionado anteriormente es de suma importancia para este Ministerio, debido a que el mismo cuenta con dependencias a lo largo de todo el país y trasladarse a las mismas o dentro de las zonas respectivas a quienes se asignen, puede implicar el recorrido de largas distancias e inclusive a localidades que no cuentan con estaciones de servicio”;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 38 de la ley 18.362 de fecha 06/10/2008, prevé que: *“La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible”*;

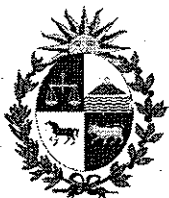
3) que los fundamentos técnicos esgrimidos por la Gerencia del Área Logística, para proceder a la adquisición de los vehículos a combustión diesel, son de responsabilidad de la Administración actuante (Resultando 7);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior el control de las operaciones emergentes de las obligaciones asumidas por el contrato que se remite, así como de la existencia de crédito suficiente en el Grupo adecuado;

2) Cometer asimismo al Contador Auditor la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n de este Tribunal de 16/6/2010) y del



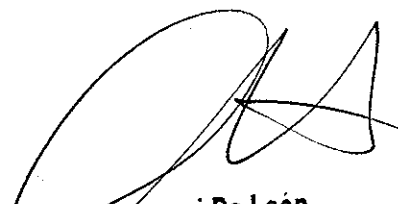
TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplimiento de la Cláusula 13 – Remate del Pliego de Condiciones Particulares;

3) Comunicar al Contador Auditor;

4) Devolver las actuaciones.

ar



Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretana General